



1 de junio de 2023  
FCS-425-2023

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo  
Directora  
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me permito solicitar que se deje sin efectos el oficio FCS-409-2023 con fecha del 31 de mayo, con el propósito de que se tomen en cuenta nuevos criterios de especialistas de la Facultad de Ciencias Sociales.

Este oficio responde al oficio CU-747-2023 del 10 de mayo, referente a aportar un dictamen unificado sobre el proyecto de ley denominado: ***“Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente”*** (expediente: 23.588).

Con base en los argumentos recibidos y en el criterio de la suscrita, esta decanatura **recomienda la no aprobación del proyecto** por cuanto existen significativos vacíos en la propuesta. No resuelve ni honra problemas estructurales de la sociedad costarricense en cuanto a las personas defensoras del ambiente ni tampoco en el acceso a la información. Hay aspectos que requieren actualización y precisión, comenzando por el mismo título en que la palabra correcta es “ambiente”, en vez de “medio ambiente” cuya traducción al castellano se ha hecho de forma errónea.

Además, no recupera los impulsos que se dieron con la adopción del Acuerdo de Escazú por parte de Costa Rica y que arrancan desde el 2018. Este proyecto, a pesar de llevar un nombre costarricense evidenciando el origen de la iniciativa, fue archivado por la Asamblea Legislativa en febrero de 2023.

La aprobación del Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), significaba un importante avance en materia de la libertad de expresión y en general, de interés público. El acuerdo garantizaba la accesibilidad y el principio de máxima divulgación sobre asuntos ambientales:





“Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad” (Expediente N.º 21.245, artículo 5.1).<sup>1</sup>

La libertad de expresión que envolvía al Acuerdo de Escazú estaba en coherencia con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como la sólida base normativa e institucional para el desarrollo, promoción y protección de los derechos humanos. Desde este año, la libertad de expresión y en este caso particular, la defensa de la vida de las personas defensoras del ambiente implica un derecho subjetivo que exige cada vez más, interpretaciones hacia los derechos con vocación social como base de la vivencia democrática. Los cambios que están haciendo notar algunos juristas en los regímenes “democráticos” lucen patrones de criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias y judicialización ilegítima que conllevan a prestar cuidado y a tomar las medidas que sean necesarias.

La libertad de expresión comprende a la libertad académica, a su vez, está cubierta por la autonomía universitaria. La no aprobación del Acuerdo de Escazú tiene efectos sobre la libertad académica en tanto se limita el acceso a la información de interés público. Tómese en cuenta que dentro de las múltiples facetas que exponen los derechos humanos está el individual de tener libertad a buscar, generar y transmitir conocimientos. En su dimensión colectiva tenemos el derecho a recibir informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica y de obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación, la innovación y del progreso científico. Este derecho social se conoce como la libertad académica.

El proyecto de «Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente» es necesario en un país democrático como Costa Rica. En las páginas siguientes se demuestra que presenta omisiones que lo hace insuficiente e impreciso. Solventar las falencias requeriría una reelaboración fundamentada en la experiencia y criterios de personas especialistas que, al parecer, no han quedado visibilizados ni debidamente representados en el Proyecto.

Adicionalmente, debe recordarse que el Consejo Universitario se pronunció al respecto en el acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6487, celebrada el 6 de mayo de 2021, en el artículo 7. En esta ocasión informó a la comunidad universitaria su Pronunciamiento en relación con el "Acuerdo regional sobre acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en América Latina y el Caribe", conocido como el Acuerdo de Escazú.”

---

<sup>1</sup> III Informe del Estado de la Libertad de Expresión en Costa Rica. – Primera edición. – [San José, Costa Rica]: PROLEDI, 2022.



**Criterio remitido por la Dra. Claudia Palma Campos, directora de la Escuela de Antropología (oficio EAT-262-2023 del 22 de mayo de 2023), quien solicitó colaboración a la M.Sc. Gabriela Arroyo Wong.**

Como se menciona en el proyecto de Ley, este se basa en el documento del 2016: “Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”, la misma señala, en sus aspectos básicos, la necesidad de adaptarse a los diferentes contextos nacionales y a los marcos legales nacionales y constitucionales, además de una consulta con las personas defensoras y otras de la sociedad civil.

Tomando en cuenta lo anterior, como primer punto, el documento elaborado, tiene vacíos en la fundamentación / justificación técnica, no demuestra un conocimiento profundo del contexto nacional en los temas que se quieren abordar, ejemplo de esto, es obviar la situación en torno a los defensores del medio ambiente, ¿qué ha pasado a nivel jurídico con los casos de las personas asesinadas por estas causas desde 1975?, en Semanario Universidad (2016), se presenta el listado de las mismas hasta el 2014:

Desde 1975 se registra en Costa Rica el primer asesinato de un conservacionista sueco, Olof Wessberg, posteriormente, se suman nueve asesinatos más:

- Antonio Zúñiga: Indígena del territorio de Ujarrás, quien luchó contra la cacería ilegal y murió en 1989 en circunstancias no esclarecidas.
- Gerardo Quirós Acosta: Dirigente quien se opuso a la deforestación en Sarapiquí. Fue asesinado en 1992 de varios disparos.
- Jorge Aguilar: otro luchador contra la cacería ilegal, quien fue hallado muerto por familiares luego de salir a patrullar.
- Óscar Fallas, Jaime Bustamante y María del Mar Cordero: Dirigentes de AECO quienes murieron en un sospechoso incendio en una casa en 1994. El hecho se dio luego de una larga campaña contra la instalación de un puerto astillero en la Península de Osa de la multinacional *Ston Forestal*.
- David Maradiaga: También fue miembro de AECO, apareció muerto en 1995, pocos meses después de la muerte de Fallas, Bustamante y Cordero. Antes de ser hallado estuvo desaparecido por tres semanas.
- Kimberly Blackwell: Conservacionista canadiense quien fue asesinada dentro de su casa en el 2011, en San Miguel de Cañaza, Puerto Jiménez. Blackwell tuvo enfrentamientos con cazadores ilegales, inclusive un cazador de la zona estuvo en prisión preventiva como sospechoso de su asesinato.
- Jairo Mora: Trabajaba para la organización Widecast en la protección y monitoreo de las tortugas marinas que desovan en playa Moín. Fue asesinado en el 2013 de una manera particularmente violenta.



- Diego Armando Saborío: En el 2014, según la prensa nacional, fue asesinado por enfrentarse a cazadores furtivos en una finca de su familia en Chamorro de Cutris en San Carlos.

Tomando en cuenta que el proyecto es para el reconocimiento y protección de personas defensoras tanto de los derechos humanos como del medio ambiente, es fundamental visibilizar estos casos, así como aquellas personas y organizaciones que han sido objeto de amenazas e intimidaciones.

Asimismo, es necesario definir con claridad ¿cuáles son los mecanismos de reconocimiento que se utilizarán para las personas u organizaciones defensoras tanto de derechos humanos como del medio ambiente?, en Costa Rica, desde hace muchos años se han ido forjando diversas organizaciones para la defensa de los derechos de múltiples sectores de la sociedad, unas desde la institucionalidad y otras emergentes, reconocidas y promovidas, por las comunidades, en el texto no se mencionan cuáles existen al día de hoy, al menos algunos ejemplos, es importante visualizar desde cuándo y cómo en nuestro país se han ido creando los marcos de protección de los derechos humanos y quiénes participan de manera activa. En esta misma línea, es importante en la fundamentación / justificación técnica reconocer la existencia de leyes, así como normas de mayor rango y convenios internacionales en este tema.

Con respecto a la legislación para la protección de las personas y organizaciones defensoras del medio ambiente, no hay algo específico, por lo que se debe iniciar por reconocer la existencia de estas organizaciones y cuál es su estado actual. Además, se debe considerar que el tema de la defensa del medio ambiente tiene causas estructurales mucho más profundas, donde influyen los patrones de uso de los recursos naturales, la agenda política y los intereses predominantes, por lo que se hace necesario ahondar en este tipo de aspectos.

El problema de no mencionar elementos como los anteriores, es que no se visualiza el conocimiento del contexto nacional, no se reconoce la existencia de múltiples organizaciones y personas, que trabajan en estos temas con diferentes sectores de la población y no se posiciona la propuesta con respecto a la legislación actual, principalmente en un tema tan amplio como es la defensa de los derechos humanos.

Por otro lado, no hay claridad en aspectos como:

En el Artículo 13- Derechos culturales

Toda persona defensora de derechos humanos y el medio ambiente tiene derecho a:



- a. Participar libremente en la vida cultural de las comunidades.
- b. Desarrollar libremente su identidad cultural.
- c. Tener acceso a su herencia cultural.
- d. Mantener y usar idiomas tradicionales e instituciones culturales, tierra, sitios y productos.
- e. Intercambiar tradiciones y prácticas culturales.
- f. Contribuir con la creación, desarrollo y análisis de la cultura.
- g. Abogar y promover el cambio de prácticas culturales que violentan los derechos humanos y/o afectan negativamente la protección del medio ambiente.

En el punto d, se debe esclarecer a qué se refieren con “sitios”, ya que en el contexto queda ambiguo, en la medida que podrían referirse a sitios arqueológicos, los cuales están protegidos por diversas leyes y decretos, o bien aclarar cómo se está comprendiendo ese concepto.

### **En el Capítulo III: Deberes de las instituciones públicas**

#### **ARTÍCULO 21- Deber de promover y facilitar la educación para los derechos humanos**

La Defensoría de los Habitantes de la República debe promover, facilitar y otorgar recursos para la enseñanza, entrenamiento y educación acerca de los derechos humanos y libertades fundamentales con las autoridades públicas y a todas las personas habitantes en Costa Rica.

En este artículo, como en varios del proyecto de ley, se deja por fuera la segunda parte de la propuesta: defensa del medio ambiente, sumado a esto, se carga a la Defensoría de los Habitantes el otorgar recursos para la educación en derechos humanos a todas las personas habitantes en Costa Rica, ¿de dónde se piensa recomendar que provengan estos recursos y bajo qué estrategias y mecanismos se realizaría este programa?

En el Capítulo V: Defensoría Especial para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Defensoras del Medio Ambiente

Artículo 12-La Defensoría de los Habitantes de la República contará con una Defensoría Especial encargada de la protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, la cual deberá establecer, designar y mantener. Esta será responsable de velar por la efectiva protección de las personas que defienden los derechos humanos y medio ambiente, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y normativa conexa por parte de las instituciones del sector público.



No se establecen puntos importantes como:

- ¿Quiénes deben conformar esta Defensoría? ¿Tendrán una participación las organizaciones y comunidades? ¿Participarán otras instituciones públicas en esta Defensoría y de qué manera? ¿Qué mecanismos tendrá la Defensoría para establecer a los representantes?
- Otra de las preguntas que surge es que, si ya existen protocolos en las diferentes instituciones públicas para, por ejemplo, la solicitud de documentos de interés público, ¿cuál es la diferencia con este proyecto de ley?
- Otro punto importante, es que se debe revisar la redacción, por ejemplo, dentro del documento, en la página 2, último párrafo se lee: “Estos casos no son ajenos a la realidad costarricense, en nuestro país se dan violaciones a los derechos humanos y los derechos ambientales...”, se debe establecer la diferencia entre la base del proyecto que son las personas defensoras del medio ambiente y derechos humanos y el concepto de derechos ambientales.

En resumen, el proyecto de ley carece de una fundamentación / justificación técnica que muestre el contexto costarricense en materia del reconocimiento y protección de las personas defensoras de los derechos humanos y el ambiente, no visualiza la gran cantidad de organizaciones que existen y las personas involucradas en estos temas, y por ende no permite dimensionar la importancia de crear una ley específica. Asimismo, no hace un análisis en contraposición de las leyes existentes, normas y convenios internacionales, principalmente en el tema de la defensa de los derechos humanos, por lo que se repiten derechos establecidos desde la misma Constitución Política. Se presentan conceptos sumamente amplios que pueden tender a la confusión, debido a que no hay propuestas de mecanismos de reconocimiento.

**Criterio remitido por la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-558-2023 del 29 de mayo de 2023), con la colaboración a la Licda. Floribeth Salazar Vargas.**

La protección de las personas defensoras de los derechos humanos y del ambiente es una defensa por la vida, al ser esta una de las ocupaciones más peligrosas en el mundo,<sup>2</sup> sin que Costa Rica sea una excepción ya que, por más de 30 años, se han criminalizado los movimientos sociales defensores de los derechos humanos y ecologistas.

---

<sup>2</sup> Informe Global Witness (2017). Nueva información revela que 197 personas defensoras de la tierra y el medio ambiente han sido asesinadas en 2017. Recuperado en: <https://www.globalwitness.org/en/blog/nuevainformaci%C3%B3n-revela-que-197-personas-defensorasde-la-tierra-y-el-medioambiente-han-sido-asesinadas-en-2017/>





En tal sentido, el proyecto de ley hace omisión de las violencias sistemáticas a las que grupos organizados y personas individuales se han visto expuestas y, por tanto, prescinde de la complejidad de factores que ameritan su atención. Si bien los asesinatos de los líderes indígenas Sergio Rojas y Jehry Rivera han sido casos con cobertura mediática, en nuestro país se documentan 13 asesinatos de defensores y defensoras del ambiente desde 1975 y hasta el 2020, siendo esta la más letal forma de violencia, pero registrando a su vez altos números de represalias como demandas colectivas e individuales, incendios, amenazas y atentados.<sup>3</sup>

De modo que, se mantiene la retórica de la de protección de la o las personas defensoras de derechos humanos y ambientales, sin colocar la justicia social y ambiental como pilar fundamental en la protección de la vida, desde una perspectiva biocéntrica, de modo que, el proyecto evidencia una clara postura antropocéntrica, que mantiene en desprotección tanto la vida de las personas como de los ecosistemas, estando ambas relacionadas entre sí, al ser el entorno el espacio en el que se manifiesta la vida y las luchas por los derechos.

Por lo que, continúa siendo necesaria la incorporación de instrumentos vinculantes que consideren de manera integral la protección de la vida de las personas defensoras y del ambiente, una deuda pendiente que mantiene Costa Rica, tras la no ratificación del Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

Siendo así, manifiesto estar a favor del proyecto de Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del ambiente, en el tanto, pretende aportar a un vacío histórico para las poblaciones que luchan por los derechos humanos y del ambiente.

No obstante, señalo enfáticamente, que dicho proyecto no considera la raíz estructural que acomete contra la vida y dignidad de las personas defensoras de los derechos humanos y del ambiente, siendo una propuesta paliativa que separa la defensa del ambiente, los territorios y los bienes comunes, de la defensa por la vida de quienes luchan, ante un escenario de grandes complejidades producto de la degradación socio-ecológica y la agudización de la crisis ambiental y climática.

---

<sup>3</sup> Álvarez, M y Casas, A (2020). Una memoria que se transforma en lucha: 30 años del movimiento ecologista. – San José, Costa Rica: Federación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza (FECON)



**Criterio remitido por el Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-707-2023 del 30 de mayo de 2023), quien solicitó colaboración a L. M.Sc. Mauricio Álvarez Mora, la Dra. María Paula Barrantes Reynolds y la Dra. Tania Rodríguez Echavarría:**

**Criterio de Dra. Barrantes Reynolds:**

“Sobre el proyecto de ley propuesto se hacen dos consideraciones generales:

1- Pertinencia del proyecto

El proyecto de ley pretende ser una medida que busca implementar la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, lo cual es a todas luces positivo. En este sentido, es importante considerar la trayectoria del Estado de Costa Rica en materia de derecho internacional de los derechos humanos, en cuanto a su participación en la elaboración, firma y aprobación de declaraciones y tratados de derechos humanos (Brysk, 2005). Al mismo tiempo, como se menciona en el propio proyecto, ya existe a nivel internacional protocolos y declaraciones que detallan la definición de una persona defensora de derechos humanos y se refieren a sus derechos y las obligaciones de los Estados para con ellas.

En este sentido, es importante valorar tanto si el proyecto no se vuelve redundante con respecto al marco normativo existente, como si lo toma en cuenta. Esto último sobre todo en relación con la definición de defensores/as de derechos humanos, los derechos que se considera que es importante proteger, y las políticas y prácticas conducentes a dicha protección. Este marco de referencia puede considerarse que va más allá de la Declaración sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, para incluir los informes en la materia producidos por organismos especiales tales como la Relatora de Naciones Unidas por los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, y la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos.

Un segundo punto relativo a la pertinencia del proyecto es que la producción de normas, sobre todo aquellas que tienen que ver con derechos fundamentales, requiere, necesariamente, la realización de modificaciones a las instituciones para que puedan tener un impacto (Gargarella, 2011). En este caso, lo que se propone como respaldo institucional es la creación de una unidad especializada en la Defensoría de los Habitantes. No queda clara no obstante la pertinencia de esta unidad especializada para abordar este tema y, al mismo tiempo, si constituye una medida suficiente para garantizar los derechos establecidos en el proyecto de ley. En términos generales, la mención a la política criminal del Estado se reduce a mencionar el papel del Ministerio Público y a una reforma al Código Penal para criminalizar las conductas de intimidación y represalia hacia defensores de derechos humanos. Esto se combina con muchos otros





objetivos como el educativo y el derecho de información. Es importante considerar que parte del problema para las personas defensoras de derechos humanos es la judicialización y la criminalización de la protesta social (Alvarado Alcázar, 2020).

Sobre esto, se recomienda lo siguiente:

- a. Consultar con la Defensoría de los Habitantes sobre la pertinencia de tal unidad especializada (o si será mejor pensar en capacitaciones a los y las defensoras y un protocolo para atender casos de personas defensoras) y referirse a dicha consulta en la exposición de motivos.
- b. Considerar la normativa ya existente en el derecho internacional de los derechos humanos sobre esta materia, para verificar que elementos de esta ley no sea redundante y, al mismo tiempo, que no tenga vacíos o contradicciones con lo ya producido por organismos de derechos humanos. Por ejemplo, se recomienda revisar las definiciones de personas defensoras de derechos humanos, y ahondar en los derechos que deben ser protegidos para incluir por ejemplo el derecho a la no discriminación.
- c. Tómese en cuenta que en el 2021 varias personas expertas en derechos humanos produjeron el “Protocolo para la Esperanza” (<https://esperanzaprotocol.net/wpcontent/uploads/2022/06/Protocolo-Esperanza-ES-2.pdf>) en el que proponen medidas que pueden adoptar los Estados para garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. Entre las instituciones involucradas se encuentra el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, que tiene una sede en San José, Costa Rica. Se recomienda tomar en cuenta dichas medidas, sobre todo aquellas relativas a la política criminal.

2. Sobre las diferentes circunstancias de defensores de los derechos humanos. En la exposición de motivos se toma como fundamento para el proyecto de ley los casos de Jehry Rivera y de Sergio Rojas. Si bien estas eran personas activas en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas, la situación de los pueblos indígenas en Costa Rica es particular, y su gravedad es tal que sobrepasa los alcances del proyecto de ley de estudio. En otras palabras, la situación de los pueblos indígenas en Costa Rica y específicamente la de los y las recuperadores/as de tierras indígenas no se reduce a un tema de violación a derechos de defensores de derechos humanos y del medio ambiente.

En Costa Rica existe una violación sistemática y generalizada a los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas, así como a otros de sus derechos colectivos tales como a la consulta libre, previa e informada, y el derecho a organizarse políticamente como mejor les parezca (ver por ejemplo A/HRC/18/35/Add.8). La legislación costarricense (la Ley Indígena y su Reglamento) reducen los territorios indígenas a reservas que han sido delimitadas a discreción por decretos ejecutivos; reservas que,



desde la aprobación de la Ley Indígena en 1977, el Estado costarricense ha fallado en proteger, pese a que se supone que dichas tierras son solo para personas indígenas y son inalienables, imprescriptibles y no transferibles (Ley Indígena, Artículo 2). Esto ha conllevado a que un porcentaje significativo de las tierras dentro de las reservas indígenas estén en manos de personas no indígenas (MacKay y Garro, 2014). Ante la inacción del Estado, individuos y familias indígenas iniciaron el movimiento de las “recuperaciones” de tierras dentro de sus territorios, con el consecuente estallido de violencia y de expresiones racistas por parte de la población (Zúñiga Muñoz, 2018).

La falta de acatamiento por parte del Estado de Costa Rica de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 321-12), y las violaciones a los derechos al acceso a la justicia y a la no discriminación señalados por el Relator Calí Tzay ((A/HRC/51/28/Add.1. párr 66), son temas que merecen una consideración especial, pues, como lo apunta el señor Relator, son sintomáticos de una discriminación racial en la institucionalidad costarricense (CERD/C/CRI/CO/19-22). Un abordaje apropiado de las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas a autonomía y territorio fue el proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas (Asamblea Legislativa de Costa Rica, Expediente 14352), con el cual se pretendía implementar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Dicho proyecto, que fue ampliamente consultado con los pueblos indígenas, estuvo en corriente legislativa desde 2001 hasta octubre de 2018, cuando se archivó.<sup>1</sup> La falta de aprobación de una ley que implementara al Convenio 169 fue precisamente una de las causas que llevó a las recuperaciones de tierras de hecho en la zona sur del país (Sibar, 2020).

En resumen, se recomienda que:

- a. El proyecto de ley considere que hay importantes diferencias entre distintos grupos de defensores/as de derechos humanos, tales como aquellas personas que luchan por el medio ambiente, aquellas que luchan por los derechos de grupos en particular (personas sexualmente diversas, con necesidades especiales, derechos de las mujeres, etc.) y las personas indígenas y sus aliados/as que actualmente luchan por tierra y autonomía. Se recomienda además consultar a estos grupos, y particularmente a los pueblos indígenas, que reiteradamente son excluidos de participar en la producción de normas y políticas que los afectan directamente, pese a que la normativa internacional obliga a los Estados a realizar la consulta.
- b. Pese a que el proyecto de ley lo que busca es implementar la Declaración de Naciones Unidas sobre personas defensoras de derechos humanos, el dar como ejemplos a los líderes indígenas asesinados genera cierta confusión en la exposición de motivos, pues se trata de una problemática social de violencia,



discriminación e impunidad en los territorios indígenas que merece una reflexión especial, pues tiene como eje central la inacción del Estado y el régimen especial de la propiedad indígena en Costa Rica.

- c. Se menciona por aparte los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y las defensoras del ambiente. Al tiempo que es importante considerar las especificidades de cada grupo, considérese la Opinión Consultiva OC 23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el propio desarrollo jurisprudencial del artículo 50 de la Constitución por parte de la Sala Constitucional, que consideran el ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho fundamental. Esto hace que, en última instancia, los defensores y defensoras ambientales sean defensores/as de derechos humanos.
- d. Debe considerarse además que la violencia contra los defensores del ambiente en América Latina tiene que ver con políticas económicas de los Estados que promueven la inversión nacional y extranjera en actividades extractivas, el turismo masivo, la creación de represas hidroeléctricas, la expansión de monocultivos que obligan a las comunidades a luchar por tierra, agua y otros recursos naturales (ver, por ejemplo: <https://www.cepal.org/es/noticias/foro-abordo-retos-defensores-ambientales-america-sur>). En este sentido, una verdadera protección de defensores del ambiente pasa por dar a estas personas mayor participación en la toma de decisiones sobre los modelos de desarrollo, el ordenamiento territorial y el manejo de los recursos naturales. Además, una protección de estas personas pasa por la aprobación del Acuerdo de Escazú que incluye estipulaciones específicas sobre los defensores ambientales; acuerdo que, en el caso de Costa Rica, fue archivado.

#### Referencias citadas

Alvarado Alcázar, Alejandro. "La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión." *Revista Rupturas* 10, no. 1 (2020): 25-43.

Brysk, Alison. "Global Good Samaritans? Human Rights Foreign Policy in Costa Rica." *Global Governance* 11, no. 4 (2005): 445-66.

CDH "Visita a Costa Rica. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, José Francisco Calí Tzay". A/HRC/51/28/Add.1 (13 de julio de 2022).

CDH (Sub-Comisión) 'Addendum. La situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroléctrico El Diquís en Costa Rica. Addendum'. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya. A/HRC/18/35/Add.8 (30 de mayo de 2011)

CERD. 'Concluding observations on the combined nineteenth to twenty-second periodic reports of Costa Rica'. CERD/C/CRI/CO/19-22 (25 de setiembre de 2015)

MacKay, F., & Morales Garro, A. (2014). *Violaciones de los derechos territoriales de los pueblos indígenas: el ejemplo de Costa Rica*. Retrieved from [www.forestpeoples.org](http://www.forestpeoples.org)



Sibar, Pablo. 2020. "Una década de que nos sacaron arrastrados de la Asamblea Legislativa." Surcos Digital, 2020. <https://surcosdigital.com/una-decada-de-que-nos-sacaronarrastrados-de-la-asamblea-legislativa/>.

Zúñiga Muñoz, Xinia. 2018. "Los conflictos por la tierra y la judicialización del territorio indígena de Salitre En Costa Rica." In *Análisis y Pensamiento Plural En América y Europa*, edited by Marianella Ledesma Narváez, 647–74. Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú."

### **Criterio de M.Sc. Álvarez Mora y la Dra. Rodríguez Echavarría:**

"... Sobre la exposición de motivos:

El presente proyecto busca implementar la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y con esto generar normas y reformas para garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, sería importante incluir la fuente para acceso a la denominada "Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de las personas defensoras de Derechos Humanos", elaborada en 2016 para conocer quiénes, de dónde y cómo fue elaborada la propuesta. Esto pues es importante saber si hubo consultas o participación de personas defensoras o indígenas pues atañe el contenido y en este último caso hay obligación de ley (Convenio 169 OIT) para realizar validar una propuesta tan importante. En ese sentido es importante que por incluirse los derechos culturales se establezcan las respectivas consultas a las organizaciones indígenas formales y propias, pues el contenido también aplica sustantiva a las organizaciones tradicionales. Esto es crucial pues al tratarse de un proyecto de ley basado en una propuesta marco es importante contextualizar de mejor manera con la realidad nacional para que sea lo más eficaz y pertinente.

### **¿Qué es y cómo opera la criminalización?**

Para lo anterior es importante que se conozca el trabajo sobre el tema y la conceptualización de la criminalización que seguidamente puntualizamos. Por lo que detallamos la definición y el alcance del fenómeno de criminalización que se entendería siguiendo a Alvarado (2019):

Recientemente, el concepto de criminalización de la protesta ha sido usado por organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección de los derechos humanos y por las propias organizaciones y movimientos sociales para nombrar a un conjunto de estrategias recurridas por actores estatales y no-estatales como una forma de intimidar, inhibir y deslegitimar este tipo de luchas. (p.26)

Para este autor se trata de un fenómeno multidimensional que articula diferentes estrategias políticas, jurídicas y mediáticas dentro de los llamados conflictos



socioambientales. Dentro de estas estrategias, el asesinato de personas defensoras tiene una alta incidencia en el caso de América Latina, convirtiéndola la región más peligrosa del mundo para la defensa de los derechos humanos. Esta fatídica categoría ha sido evidenciada por varias fuentes como informes de la Organización Global Witness<sup>4</sup> o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH<sup>5</sup>).

Para Álvarez et al. (2020):

La criminalización se puede definir como un proceso de acciones y estrategias realizadas por instancias estatales y privadas, que buscan la estigmatización, denigración, intimidación, deslegitimación y la desmovilización de las luchas socio ambientales y territoriales. Se puede manifestar como formas sutiles de prejuicios hasta elaborados dispositivos mediáticos y político-jurídicos. En este trabajo hay varias tipologías y ejemplos claros de estos procesos. (p.10)

Destaca, en este sentido, el trabajo titulado: Una memoria que se transforma en lucha: 30 años de criminalización del movimiento ecologista en Costa Rica<sup>6</sup>, donde se aportan 94 hechos de violencia subdivididos entre 18 demandas individuales y 7 demandas colectivas contra más de 36 activistas judicializados por defender el ambiente y derechos comunitarios. Además, se documentan formas de persecución y amenazas, que incluyen al menos 25 atentados o ataques directos, 10 incendios a casas o locales, y 21 casos de amenazas de muerte. Toda esta violencia ha culminado en los asesinatos de 13 defensores y defensoras del ambiente, los cuales se perpetraron entre 1975 y 2020, y la mayoría de los cuales manifiestan aún se mantienen en la impunidad.

### **Criminalización como un ciclo de violencia**

En esta investigación se insiste en que existe un “ciclo de violencia contra activistas” que es un proceso cíclico que implica la estigmatización: desacreditar y señalar a las personas luchadoras como negativas, opuestas al “desarrollo” o “vagos chancletudos”. Posterior a la descalificación, puede venir el acoso vía judicialización con demandas legales o con amenazas de muerte, directas o a la familia. Cuando esto no surte efecto, se pasan a las acciones de hecho como atentados contra la propiedad o robos y finalmente al asesinato.

---

<sup>4</sup> Ver informes en <https://www.globalwitness.org/es/>

<sup>5</sup> Ver Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DDDH/default.asp>

<sup>6</sup> Puede verse en <https://semanariouniversidad.com/wp-content/uploads/2020/12/Libro-30-anos-de-Criminalizacion.pdf>



Nota: La figura representa el ciclo de la violencia socioambiental. Tomado de Álvarez et al. (2020, p. 10).

Este ciclo no es lineal ni va necesariamente en ese orden, pero es parte de lo que los activistas han conceptualizado y documentado.

Sobre este cúmulo de violencia las organizaciones ecologista y de derechos humanos lanzaron la iniciativa de crear una comisión que investigue estos hechos en distintos espacios como Asamblea Legislativa y John Knox, experto independiente de Naciones Unidas en derechos humanos y ambiente, acogió la propuesta de crear esta comisión y en sus recomendaciones finales asegura que en:

Lo que concierne al riesgo de hostigamiento y violencia contra los defensores de los derechos humanos que trabajan en la esfera del medio ambiente, el Experto independiente recomienda a Costa Rica que intensifique aún más sus esfuerzos no solo por responder a las amenazas y los actos de violencia, sino también por prevenir las situaciones que dan lugar a esos problemas. El Experto sugiere a Costa Rica que estudie seriamente la posibilidad de establecer una comisión o un órgano equivalente, con representantes de un amplio abanico de interesados, que tenga el mandato de examinar la historia y la situación actual de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones ambientales en Costa Rica y de formular recomendaciones sobre la manera más adecuada de mejorar su protección. (Knox, 2014)

También Knox indicó que:

Costa Rica, como nación líder en materia ambiental y en derechos humanos y que posee una institucionalidad poderosa en términos generales y antecedentes irrefutables de vida democrática, debería ver una oportunidad de invertir esfuerzos por esclarecer los fenómenos de violencia que viven los ambientalistas. (Knox, 2014)





## **Criminalización y conflicto socio ambiental**

La criminalización de defensoras y defensores ambientales está relacionada con el aumento de los conflictos socio ambientales, disputas que tienen su origen en la desigualdad en uso de bienes naturales, el agotamiento de los mismos y la ampliación de las fronteras de las formas de extractivismo que dominan la economía. Una serie sistemática de acciones colectivas conforman el conflicto socio ambiental.

Desde las comunidades y organizaciones socio ambientales, las acciones colectivas han sido una de las formas más efectivas para visibilizar las problemáticas que atraviesan, así como sus demandas y pretensiones. La gran mayoría de las veces estas acciones colectivas pasan desapercibidas por los grandes medios de comunicación por lo cual hay un importante subregistro para visibilizar y conocer más a fondo los conflictos socio ambientales.

Según el Informe Estado de la Nación del 2017 y la Base de Datos de Protestas del Instituto de Investigaciones Sociales de la UCR<sup>7</sup> que se basan en monitoreo exclusivamente de ciertos medios de comunicación, desde el 2012 al 2021, las acciones colectivas sobre asuntos ambientales se mantuvieron en sus máximos niveles, desde 1993. En el 2016, este tema registró su valor más alto como porcentaje de protestas sociales en el país, alcanzando un 15,8%, y su punto más alto aparenta ser el año 2021, con un total de 123 registros.

Sobre este tema el Observatorio Comunitario de Acciones Colectivas del Instituto de Investigaciones Sociales (OCAC- IIS)<sup>8</sup> de la Universidad de Costa Rica, el cual identifica acciones colectivas directamente desde las organizaciones de base y también en medios de comunicación, registró 431 y 406 acciones colectivas en 2020 y al 2021 respectivamente y que se generan en distintos territorios del país. En total durante el período enero-diciembre 2022 se registraron 291 acciones colectivas. En particular destaca el tema de las luchas por la defensa territorial de los pueblos originarios y su lucha por la recuperación de sus territorios que continúan sin una respuesta integral del Estado y la impunidad ante los hechos violentos sufridos en dichos procesos. De hecho, del total de acciones 127 estuvieron vinculadas a las demandas realizadas desde grupos de personas indígenas. De estas, 45 denunciaban amenazas o agresiones directas, incendios, amenazas con armas y tentativas de homicidio, entre otras (Surcos, 2023).

Es de conocimiento público las múltiples agresiones y violaciones a los derechos humanos que viven los Pueblos Originarios de Costa Rica, tal y como se ha documentado en los Informes de agresiones y violaciones a los derechos humanos contra los Pueblos

---

<sup>7</sup> Ver página en: <https://protestas.iis.ucr.ac.cr/>

<sup>8</sup> Ver más información en: <https://iis.ucr.ac.cr/>



Originarios en la Zona Sur de Costa Rica del 2020 y 2021<sup>9</sup>. En estos informes se han contabilizado durante 2020 y 2021 hubo 86 y 63 incidentes de seguridad, respectivamente y con distintos tipos de agresiones.

En todos estos incidentes de violencia dirigida contra los pueblos indígenas hay 17 líderes y lideresas amenazadas de muerte que evidencian la violencia estructural, que está casi en su totalidad impune- exceptuando el caso juzgado de Jehry Rivera-, lo cual alienta a las personas perpetradoras a seguir practicando la violencia.

### **Otras propuestas de ley**

Además de esta comisión de investigación y esclarecimiento, las organizaciones socio ambientales han solicitado a la Asamblea Legislativa que aprueben el proyecto de Ley Expediente No 21.528, para mejorar la seguridad jurídica de las personas que se dedican a la protección de la naturaleza. Este proyecto reformaría la “Ley a favor de la protección de activistas de los Derechos Humanos” (N.º 1594). Esta reforma propone penas de prisión de 20 a 35 años a quien asesine a una persona defensora de derechos humanos y ambientales; propone cuatro a diez años a quien prive de su libertad personal a un defensor. Todo lo anterior basado en derechos humanos establecidos y garantizados en los instrumentos del Derecho Internacional Público ratificados y vigentes en el país.

Otro proyecto de ley, presentado por la fracción del Frente Amplio en legislaturas pasadas, busca reformar el Código Penal, para convertir los delitos contra el honor en faltas civiles, pues es común que las empresas y particulares usen la vía penal para demandar a personas defensoras sea de manera individual y colectiva. El proyecto permitiría trasladar el conocimiento de esta materia de los tribunales penales a la jurisdicción civil, evitando que las acusaciones penales por manifestaciones verbales de índole más política que técnicas sigan siendo utilizadas como herramientas para acallar la denuncia ambiental sea esta ejercida por la ciudadanía o la prensa. Como se desprende del libro (Álvarez et al., 2020, p. 63), ha sido utilizado para demandar a comunidades enteras, regidores, docentes, comunicadores y personas defensoras. En la práctica, aunque no exista mérito real ha servido para desmovilizar y silenciar pues la vía penal es sumamente especializada y costosa para las personas que están ejerciendo la defensa socio ambiental o territorial.

---

<sup>9</sup> Ver informes completos en: (<http://www.coordinadoradeluchasursur.com/2021/08/informe-clss2020.html>, <http://www.coordinadoradeluchasursur.com/2022/08/ii-informe-de-agresiones-y-violaciones.html>)



## **Costa Rica como refugio de defensoras y defensores ambientales de la región**

Hay un importante aporte que ha realizado el país en la región de asilo político a personas de toda América Latina en los años más difíciles de dictaduras y guerras civiles que siempre ha contado con apoyo del Estado y la sociedad, este ejercicio es uno de los pilares de la reputación y liderazgo en Derechos Humanos. Hoy a pesar de la ausencia de guerras abiertas los conflictos socio ambientales y territoriales han promovido nuevamente nuestro país como lugar de refugio de personas defensoras de la región mediante una serie de proyectos e iniciativas de refugio temporal.

Destaca la iniciativa de Shelter City – Costa Rica de la Fundación Acceso<sup>10</sup> dirigido a personas defensoras de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua que se encuentran en situación de riesgo por su labor de defensoría, y que gestiona una casa de acogida donde hay una reubicación temporal mientras se desarrollan una serie de actividades de capacitación e intercambio. Como asegura en su página web “hay un convenio con el Gobierno de la República de Costa Rica, y ha sido declarado de interés público nacional. Así mismo dispone de un protocolo con la Dirección General de Migración y Extranjería que otorga un permiso denominado “Mecanismo de Protección Temporal” único a nivel internacional dirigido a las PDH participantes de Shelter City Costa Rica”<sup>11</sup>. Esta reubicación se extiende por un plazo máximo de tres meses.

Otra iniciativa es del Departamento Ecuménico de Investigaciones que desde el 2020 mantiene el proyecto Casa DEI<sup>12</sup>, en el cual se brinda acompañamiento psicosocial a personas defensoras de Derechos Humanos de la región latinoamericana que por su trabajo se encuentran en situaciones de riesgo.

Con base a lo anterior se recomienda tomar en cuenta en el proyecto de ley:

1. Fortalecer la discusión del proyecto de ley señalando los antecedentes y puntualizando conceptos importantes mediante audiencias con algunas de las personas citadas, para que se incorpore al expediente el acta de la discusión respectiva.
2. Es importante también valorar si la creación de una oficina especializada en este tema en la Defensoría de los habitantes si bien es necesaria, es una medida suficiente para la aplicación de esta ley. Es decir que se profundice y fortalezca su capacidad y mandatos.
3. Incluir entre las funciones de la defensoría especial de las personas defensoras una función investigadora (art.12), se podría facilitar la realización de esta comisión de investigación de índole más histórica como un importante e inédito mecanismo a nivel global para establecer un importante precedente contra la impunidad ambiental.

---

<sup>10</sup> Ver su información en: <https://www.acceso.or.cr>

<sup>11</sup> Ver detalle en <https://www.acceso.or.cr/2021/01/11/shelter-city-costa-rica/>

<sup>12</sup> Ver detalle en <https://www.deicr.org/casa-dei>



4. En este mismo sentido incluir entre las funciones dentro del inciso c se podría establecer un premio a las personas defensoras tomando en cuenta la experiencia del Premio a la Calidad de Vida de la Defensoría / CONARE. Sabiendo que la visibilización y reconocimiento público es un mecanismo efectivo para proteger y disuadir a los actores violentos de hacer daño a las personas defensoras.

5. El proyecto sería una oportunidad para retomar la propuesta que busca reformar el Código Penal, para convertir los delitos contra el honor en faltas civiles y pasarlos a conocer ámbito penal al civil.

6. Incluir en la propuesta de ley un artículo que recoja esta promoción activa de los derechos humanos a nivel regional de acoger personas defensoras y que se amplíe a otras organizaciones el mecanismo de protección temporal, como una forma de consolidar esta labor que ya realizan otras casas de acogida de personas defensoras. En este sentido, se recomienda crear una categoría migratoria específica o reformular la categoría de personas refugiadas, para darle protección jurídica a quienes migran como consecuencia de las acciones realizadas en su país de origen por la defensa de los derechos humanos.

7. El proyecto de ley en cuestión no toma en cuenta las particularidades de las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente ni la gran diversidad de agendas que estas defienden. No toma en cuenta que las posibilidades de acción y los riesgos que esta acción genera no son los mismos si las personas defensoras son indígenas o defensores de derechos de poblaciones diversas. Es importante tomar en cuenta estas particularidades al momento de pensar en acciones que garanticen sus derechos.

8. Importante tomar en cuenta la falta de representación de pueblos afrodescendientes Tribales en este tipo de normativa.

9. Las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza han emprendido acciones muchas veces en respuesta de un modelo de desarrollo que pone en riesgo sus medios de vida a través la generación muchas veces de megaproyectos que responden a agendas regionales y nacionales. Es importante también garantizar espacios de consulta no sólo para la realización de la normativa que garantice sus derechos, sino también en los espacios en donde se piensan y se discutan proyectos que impacten la naturaleza y sus territorios.

(...)



FCS-425-2023  
Página 19 de 19

Referencias:

Alvarado Alcázar, Alejandro. (2020). "La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión." Revista Rupturas, 10 (1) 25-43. Consultado en: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rup/v10n1/2215-2989-rup-10-01-25.pdf>

Álvarez Mora, Mauricio, Casa Mora, Alicia & Pomareda García, Fabiola (compiladora). (2020). Una memoria que se transforma en lucha: 30 años de criminalización del movimiento ecologista en Costa Rica/San José, Costa Rica: Federación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza (FECON).

Decimoséptimo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. CONARE. Consultado en: <https://estadonacion.or.cr/>

Knox, J. (2014) Report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment,. A/ HRC/25/53/Add.1.General Assembly. Human Rights Council, 25 session.Consultado en : <https://www.ohchr.org/>

Surcos. (2023). En 2022 registró 291 acciones colectivas en protección del ambiente y Derechos Humanos. Recuperado de <https://surcosdigital.com/2022-registro-291-acciones-colectivas-en-proteccion-del-ambiente-y-derechos-humanos/>

Atentamente,

UCR Firmado  
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/

C. Archivo